

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 5 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.) y la REINA Doña Victoria Eugenia continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias, el Infante Don Jaime y demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 4 de Noviembre)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La ley de 12 de Agosto de 1904, en su art. 3.º, encomienda la acción protectora al Consejo Superior de Protección á la infancia á las Juntas provinciales y á las Juntas locales, y tanto en esta ley como en el Reglamento para su ejecución, se dispone que los individuos del Consejo y de las Juntas deben ser auxiliados en su cometido por las Autoridades y sus agentes. El Real decreto de 24 de Febrero de 1908 amplió las atribuciones de aquel Consejo y de los mencionados organismos locales á todo lo que se refiere al cumplimiento de las disposiciones vigentes y que en adelante se dicten respecto de la mendicidad en general; y con objeto de que los preceptos legales y reglamentarios sobre este asunto tengan su debida ejecución,

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Conforme á lo preceptuado en el art. 7.º de la ley de Protección á la infancia, las Autoridades y sus agentes auxiliarán, sin excusa alguna, á los individuos del Consejo Superior, de las Juntas locales y de las Juntas provinciales al ejercer actos de protección, entendiéndose por tales todos los que tengan por objeto hacer cumplir alguno de los preceptos de la ley mencionada, de los Reglamentos para su ejecución de 24 de Enero de 1908, especialmente los contenidos en el art. 2.º; ley de 26 de Enero de 1878 sobre trabajos peligrosos de los niños; ley de 23 de Julio de 1903 sobre vagancia y mendicidad de los menores de diez y seis años; art. 8.º, núm. 3.º del Código penal, y cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre estas materias.

2.º Con arreglo á lo preceptuado

en los artículos 7.º de la ley de 24 de Enero de 1908 y 42 y 43 del Reglamento para su ejecución, los individuos del Consejo Superior de Protección á la infancia, los de las Juntas provinciales y locales y los auxiliares gratuitos de que trata el art. 41 del Reglamento mencionado, llevarán una tarjeta personal de identificación para ser reconocidos cuando soliciten el auxilio de la Autoridad ó de sus agentes. Dicha tarjeta contendrá el retrato del titular, la firma de éste, la del Secretario general del Consejo Superior y el sello de este Consejo, y deberá ser mostrada á los agentes de la Autoridad siempre que se reclame su acción.

3.º Los Gobernadores civiles, tan pronto como se publique esta disposición en la *Gaceta*, la harán insertar en los *Boletines oficiales*, y darán las órdenes oportunas á sus subordinados para su exacto cumplimiento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Gobernador civil de

REALES ÓRDENES

Vista la instancia elevada á este Ministerio por los industriales y Sindicatos del gremio de Tarjetas postales ilustradas y escritorios públicos:

Resultando que en la instancia mencionada manifiestan que la ley de Descanso dominical les obliga á cerrar sus establecimientos, mientras que las expendedorías de tabacos permanecen abiertas por virtud de la excepción de que gozan, la cual les irrogan perjuicios á los firmantes de la instancia, porque en casi todas aquellas expendedorías se venden tarjetas postales.

Considerando que el art. 7.º, número 1.º, letra S, del Reglamento de la ley de 3 de Marzo de 1904, exceptúa á las expendedorías de tabacos, con tal que tengan el establecimiento en locales independientes de todo otro comercio, y que el art. 6.º, párrafo 2.º, del mismo Reglamento, dispone que en los locales en donde existan conjuntamente artículos de venta permitida y de venta prohibida se fijará un cartel anunciando cuáles son de venta permitida, requisito que no han cumplido hasta ahora las expendedorías de la Compañía Arrendataria de Tabacos:

Considerando que la excepción con-

cedida á las expendedorías no las autoriza en modo alguno á vender los artículos cuya venta está prohibida en otros establecimientos;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que en lo sucesivo se abstengan de vender en domingo, las expendedorías de la Compañía Arrendataria, otros artículos que el tabaco, las cerillas y los efectos timbrados.

2.º Que los domingos se fije en todas ellas un cartel anunciando al público que en ese día no pueden expenderse otros artículos que los que quedan mencionados en el artículo anterior; y

3.º Que las Autoridades gubernativas velen especialmente por el cumplimiento de lo preceptuado en esta disposición.

De Real orden lo digo V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Octubre de 1908.—Cierva.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

La instrucción de 14 de Marzo de 1899 para el ejercicio del Protectorado del Gobierno en la Beneficencia autoriza á este Ministerio para aplicar los fondos sobrantes ó de objetos canudados en las fundaciones particulares á otro servicio inexcusablemente benéfico y de carácter particular, y regula el destino que en este sentido ha de darse á los fondos que resulten disponibles.

Es indudable que, siendo tantas y tan apremiantes las necesidades que la Beneficencia está llamada á remediar, debe procurarse que no permanezcan inactivos ó sin aplicación los expresados bienes, ya para destinarlos á aumentar el capital de las mismas fundaciones y ampliar sus fines benéficos, ya para crear otros, aumentar su dotación ó satisfacer los gastos del Protectorado.

No viene éste utilizando tales recursos, y por otra parte, la mayoría de los servicios á que dan lugar las instituciones de Beneficencia particular se realizan por personas de posición social independiente que, impulsadas tan sólo por el deseo de hacer bien, contribuyen con el propio esfuerzo al ordenamiento y régimen de aquéllas, á fin de que los socorros y auxilios lleguen á los necesitados sin mermas de ninguna especie.

Pero algunos servicios que por su

carácter especial y permanente han de encomendarse á quienes no están en aquellas circunstancias ó requieren retribución ó representan gastos materiales que no pueden individualmente ser suplidos en casos como los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último, creando la Junta Superior de Beneficencia, determinan la necesidad de atender á ellos, pues de otra suerte, como la realidad lo enseña, son descuidados los servicios ó se llevan á cabo de manera tan deficiente que ocasionan evidente daño á las fundaciones benéficas.

Y como para allegar recursos á dichos fines, aparte los que proporcionan los particulares y Corporaciones merced á donativos ó consignaciones, no puede pensarse por el momento en hallarlos imponiendo nuevos sacrificios al Erario público en pro de las referidas instituciones, cabe utilizar en lo estrictamente indispensable aquellos de que puede disponer el Protectorado, según queda expuesto, para atender á los servicios que se indican, una vez conocidas las fundaciones que se encuentran en los casos determinados en la Instrucción.

A estos fines, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Los Gobernadores civiles de las provincias remitirán á la Dirección general de Administración, antes del 31 de Diciembre próximo, una relación que comprenda, con la separación debida, y expresando cantidades por capital é intereses, las fundaciones en que concurren las circunstancias 1.ª, 2.ª y 3.ª de las que menciona el artículo 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, debiendo referirse, no sólo á las que están á cargo de las Juntas de Beneficencia provinciales ó municipales, sino á cualesquiera otras de que tengan noticias, ya se hallen encomendadas á Patronos ó Administradores, ya estén huérfanas de toda representación.

2.º El Ministro de la Gobernación, á propuesta de la Junta Superior de Beneficencia, y con arreglo á dicha Instrucción, dictará las disposiciones convenientes para que los fondos que resulten disponibles se apliquen á los objetos que determina el art. 69, comprendiendo entre ellos, y en concepto de gastos del Protectorado, los servicios que lo exijan de los que menciona el Real decreto de 25 de Octubre último.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 3504

Minas.—Anuncio

Demarcados sin protesta ni reclamación alguna los registros de las minas que á continuación se relacionan, este Gobierno, con fecha 3 del actual, ha acordado notificarlo á los interesados para que en el plazo improrrogable de diez días consignen en estas Oficinas el correspondiente papel de pagos al Estado para reintegro del título de propiedad y derechos de pertenencias, con arreglo á lo prevenido en el art. 53 del reglamento de Minas vigente.

Número del expediente	Nombre de la mina	Término	Mineral	Número de pertenencias	Interesados	Representantes	DERECHOS DE	
							Pertenencias — Pesetas	Título — Pesetas
810	Bienvenida.	Vimbodí.	Barita.	40	Mateo Abelló Capdevila.		40.20	75
828	Antonia.	Idem.	Idem.	10	Juan Serret Sanromá.		15.20	75
821	Victoria.	Molá y Mastroig.	Hierro.	34	H. Bauman.	Celestino Salvadó.	34.20	75
833	Pilar.	Vimbodí.	Plomo.	11	Juan Omedes Roca.		27.70	75
822	Alberto.	Idem.	Hierro.	44	Alberto Platard.	José Vehí Fina.	44.20	75

Lo que se publica en este Boletín oficial á los efectos de la ley y reglamento y para conocimiento de aquellas personas á quienes pueda interesar.

Tarragona 5 de Noviembre de 1908.—El Gobernador, Carlos García Alix.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3505

JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

En cumplimiento á las prescripciones del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 y Reales órdenes de 26 de Julio y 29 de Septiembre últimos, esta Junta provincial, en sesión celebrada el día 30 de Octubre próximo pasado, acordó anunciar á oposición la plaza vacante de Oficial de Secretaría de la misma, dotada con el haber anual de 1.500 pesetas, con cargo al presupuesto provincial.

Para tomar parte en dichas oposiciones se requiere ser mayor de edad y poseer el título de Maestro elemental, además de las condiciones generales en todo cargo público; y sus ejercicios consistirán en los que determina el art. 43 del Real decreto de fecha 20 de Diciembre de 1907, que se celebrarán en el Instituto general y técnico de esta ciudad, bajo el siguiente tribunal:

D. Joaquín Monteverde Ajet, Diputado provincial, Vocal de la Junta, Presidente.

D. Antonio Balcells de Suelves, Vocal de la Junta.

D. Pedro Lopereva Romá, Vocal de la Junta.

D. Federico Gómez Pereda, Vocal de la Junta, y

D. Francisco Cremades Trilla, Secretario accidental de la Junta, Secretario.

Las instancias serán extendidas en el papel correspondiente por los respectivos interesados y se presentarán en esta Junta provincial dentro el plazo de veinte días, á contar desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, y terminará á la una de la tarde del último día, no admitiéndose después más que documentos para justificar el derecho hasta el momento de empezar la oposición.

Los ejercicios comenzarán á los quince días de terminado el plazo de convocatoria y durante los ocho anteriores encontrarán en estas Oficinas los cuestionarios para aquéllos.

A los oportunos efectos se hace constar que si alguno de los plazos señalados vence en día festivo, se entenderá prorrogado hasta el siguiente.

Tarragona 3 de Noviembre de 1908.—El Gobernador Presidente, Carlos García Alix.—El Secretario accidental, Francisco Cremades.

Núm. 3506 TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Anuncio

Por la Sociedad anónima «Arrendataria de servicios públicos de esta provincia», en oficio fecha 24 de Octubre último, se manifiesta á esta Tesorería haber cesado D. Antonio Cañellas Causá, en el cargo de Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones que venía desempeñando en la primera zona de Tortosa, nombrando en su consecuencia para ejercer igual cargo y en la citada zona á D. Ramón Villó Rocá.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades judiciales y municipales y del público en general.

Tarragona 5 de Noviembre de 1908.—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 3507 COMANDANCIA DE MARINA Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE TARRAGONA

EDICTO

Don Miguel Pérez Moreno, Capitán de Fragata de la Armada, Comandante militar de la provincia marítima de Tarragona y Director local de navegación y Pesca,

Hago saber: Que el *Diario oficial del Ministerio de Marina*, núm. 244, publica una Real orden anunciando convocatoria de 50 plazas para ingreso en la Escuela de Artilleros de mar, á las cuales podrán optar, con exclusión de los paisanos, los individuos comprendidos en los puntos 1.º, 2.º, 3.º, 4.º y 5.º del art. 23 del reglamento vigente.

Las instancias serán dirigidas al Excmo. Sr. Comandante general del Apostadero de Cádiz por conducto de esta Comandancia y deben ser presentadas antes de 1.º de Diciembre próximo.

Tarragona 4 de Noviembre de 1908.—Miguel Pérez Moreno.

Núm. 3508 Junta local de Reformas Sociales de Reus

Promulgada la ley de 19 de Mayo de este año sobre Tribunales Industriales y acordado por Real decreto de 20 del pasado Octubre la creación de uno de dichos organismos en este partido judicial, esta Presidencia, cumpliendo lo dispuesto en el art. 7, párrafo 2.º y 3.º de la ley y en el art. 2.º del mencionado Real decreto, ha acordado quede desde esta fecha abierto en la Secretaría de esta Junta el Censo

electoral á que se refieren dichas disposiciones, á fin de que en el término de treinta días acudan á inscribirse personalmente ó por escrito todos cuantos obreros y patronos, sin distinción de sexo, tengan para ello derecho en este partido judicial y reúnan las condiciones á que se refieren los artículos 2 y 8 de la mencionada ley, teniendo en cuenta las incapacidades á que se contrae el art. 9 de la misma.

Una vez transcurrido el plazo fijado, quedará cerrado el mencionado Censo, procediéndose por esta Presidencia á la convocatoria de la Junta magna de que habla el art. 13 de la ley, para acordar el número de Jurados que hayan de elegirse y la forma de la elección.

Lo que he acordado hacer público en los periódicos de esta localidad y en el *Boletín oficial* de esta provincia, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de este partido judicial se sirvan dar á este anuncio la mayor publicidad en las respectivas localidades para que llegue á conocimiento general de obreros y patronos.

Reus 4 de Noviembre de 1908.—El Presidente de la Junta de Reformas Sociales, José Casagualda.

Núm. 3509

EDICTO PARA LA SUBASTA DE FINCAS Contribución rústica.—1.º, 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1906.

Don Juan Voltas Vives, Agente ejecutivo auxiliar de contribuciones del pueblo de Vilaseca,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y trimestres arriba expresados, se ha dictado con fecha 30 de Octubre último la siguiente

«Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 23 del corriente mes y hora de las diez de su mañana, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que hago público por medio del

presente anuncio; advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local de la Casa Consistorial y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Salvador Alberich Pallás, de Vilaseca.—Una finca rústica situada en la partida «Tosa», plantada de algarrobo, su cabida 50 céntimos de jornal; linda N. Luis Marrasé, S. José Morell, E. José Torrademé y O. Jaime Pujals.—Capitalización de la misma, 320 pesetas.—Valor para la subasta, 320 pesetas.

Viuda de José Alvira Ferrando, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Torravella», plantada de viña; su cabida 52 céntimos de jornal; linda N. Camino de Vilafortuny, S. Esteban Salvadó, E. Esteban Ninot y O. Buenaventura Figuerola.—Capitalización de la misma, 260 pesetas.—Valor para la subasta, 260 pesetas.

Viuda de José Alberich Sentís, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Garriga», plantada de algarrobo; su cabida 88 céntimos de jornal; linda N. José Alvira, S. Viuda de José Benach, E. Camino del Coll Blanch y O. Pablo Pujals.—Capitalización de la misma, 620 pesetas.—Valor para la subasta, 620 pesetas.

Juan Badía Prats, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Barenys», compuesta de regadío, olivos, algarrobo y viña; no consta su cabida; linda N. José Ferrando, S. Esteban Barenys, E. José Sendra, O. Esteban Torrademé.—Capitalización de la misma, 1.890 pesetas.—Valor para la subasta, 1.890 pesetas.

José Barenys Mestres, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Amprius», compuesta de campo y algarrobo; su cabida 29 céntimos de jornal; no constan sus linderos en el amillaramiento.—Capitalización de la misma, 126.40 pesetas.—Valor para la subasta, 126.40 pesetas.

Juan Barenys Vendrell, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Amprius», compuesta de campo y algarrobo; su cabida un jornal; linda N. José Comas, S. Francisco Granell, E. Salvador Saoné y O. camino dels Molons.—Capitalización de la misma, 415 pesetas.—Valor para la subasta, 415 pesetas.

José Barenys Vidal, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Montañals», compuesta de campo, viña y algarrobo; de cabida 1.45 jornales; linda N. Esteban Granell, S. camino, E. Antonio Ferré y O. camino.—Capitalización de la misma, 660 pesetas.—Valor para la subasta, 660 pesetas.

Juan Forasté Mariné, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Mas den Gras», compuesta de campo y algarrobo; su cabida un jornal y seis céntimos; linda N. José Pujades, S. José Solanes, E. Viuda de José Clavé y O. José Solanes.—Capitalización de la misma, 600 pesetas.—Valor para la subasta, 600 pesetas.

Esteban Ferrán Colomé, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Estañets», compuesta de campo y viña; su cabida un jornal y 37 céntimos; no constan sus linderos en el amillaramiento.—Capitalización de la misma, 360 pesetas.—Valor para la subasta, 360 pesetas.

Salvador García Clavé, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Garriga», plantada de algarrobo; de ca-

bida 33 céntimos de jornal; linda N. Juan Garcia, S. camino, E. camino y O. Mariano Genovés.—Capitalización de la misma, 180 pesetas.—Valor para la subasta, 180 pesetas.

José Antonio Magriñá Saltó, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Garriga», plantada de algarrobos; su cabida un jornal y 56 céntimos; linda N. Esteban Farré, S. Viuda de Joaquín Vidal, E. Viuda de March y O. Félix Barbará.—Capitalización de la misma, 535 pesetas.—Valor para la subasta, 535 pesetas.

Viuda de Jaime Porqueres Colomé, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Estañets», plantada de viña; su cabida un jornal; no consta sus linderos en el amillaramiento.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

Herederos de José Rius Ripoll, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Mas den Grass», plantada de viña y algarrobos; su cabida 33 céntimos de jornal; linda N. Viuda de Antonio Escoda, S. Teodoro Salvadó, E. Juan Escoda y O. Viuda de José Porqueres.—Capitalización de la misma, 640 pesetas.—Valor para la subasta, 640 pesetas.

Antonio Roselló Tous, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Montañals», plantada de olivos; su cabida 23 céntimos de jornal; linda N. Joaquín Figueras, S. Esteban Martí, E. Joaquín Figueras y O. Antonio Ferré.—Capitalización de la misma, 145 pesetas.—Valor para la subasta, 145 pesetas.

Salvador Rovira Escoda, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Estañets», plantada de viña; su cabida 40 céntimos de jornal; linda N. Isidro Forasté, S. tierras del común, E. José M.ª Planas y O. Esteban Pujals.—Capitalización de la misma, 140 pesetas.—Valor para la subasta, 140 pesetas.

Viuda de José Sabaté Miret, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Amprius», compuesta de regadío; su cabida 34 céntimos de jornal; linda N. Juan Xatruch, S. José Tous, E. José Granell y O. Esteban Miret.—Capitalización de la misma, 500 pesetas.—Valor para la subasta, 500 pesetas.

Salvador Sauné Rabasó, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Tosa», plantada de algarrobos; su cabida 63 céntimos de jornal; linda N. Jaime Pujals, S. Esteban Farré, E. camino de la Tosa y O. Esteban Granell.—Capitalización de la misma, 440 pesetas.—Valor para la subasta, 440 pesetas.

Joaquín Serra Mariné, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Barenys», compuesta de viña y regadío; su cabida un jornal y 23 céntimos; linda N. José Sendra, S. Juan Escoda, E. Esteban Barenys y O. torrente Barenys.—Capitalización de la misma, 1.340 pesetas.—Valor para la subasta, 1.340 pesetas.

Jaime Solé Lluas, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Fontdonsella», plantada de viña y olivos; su cabida 46 céntimos de jornal; linda N. Viuda de José Martí, S. Jacinto Tous, E. Viuda de March y O. Viuda de Jaime Carreras.—Capitalización de la misma, 230 pesetas.—Valor para la subasta, 230 pesetas.

Jaime Solé Martí, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Parella-des», compuesta de olivos, algarrobos, viña y regadío; su cabida dos jornales y 49 céntimos; linda N. Viuda de José Martí, S. Mariano Magriñá, E. camino del Corralet y O. Viuda de José Espinós.—Capitalización de la misma, 2.540 pesetas.—Valor para la subasta, 2.540 pesetas.

Herederos de Antonio Xatruch Tom-

bas, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Pineda», compuesta de viña; su cabida 42 céntimos de jornal; cuyos linderos no constan en el amillaramiento.—Capitalización de la misma, 245 pesetas.—Valor para la subasta, 245 pesetas.

Esteban Carreté Martí, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Castellots», compuesta de olivos y campo; su cabida 28 céntimos de jornal; linda N. camino de Cambrils, S. José Arbolí, E. José Ramón Kies y O. Esteban Prats.—Capitalización de la misma, 200 pesetas.—Valor para la subasta, 200 pesetas.

Francisco Martorell Sentís, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Pla del Masot», plantada de algarrobos; su cabida 40 céntimos de jornal; linda N. Miguel Lluas, S. Salvador Salesas, E. Esteban Sauné y O. Miguel Alimbau.—Capitalización de la misma, 205 pesetas.—Valor para la subasta, 205 pesetas.

Francisco Parés, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Comas», compuesta de viña y campo; su cabida un jornal y 38 céntimos; linda N. Francisco Pujals, S. José Casas, E. Fidel Rius y O. Pedro Sardá.—Capitalización de la misma, 760 pesetas.—Valor para la subasta, 760 pesetas.

José Salvadó Veciana, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Basa den Borrás», compuesta de campo, viña y olivos; su cabida 5 jornales 48 céntimos; linda N. Esteban Xatruch, S. carretera Salou, E. Manuel Serra y O. Antonio Castellarnau.—Capitalización de la misma, 2.700 pesetas.—Valor para la subasta, 2.700 pesetas.

Raimunda Valls Dalmau, de Id.—Una finca rústica situada en la partida «Pineda», plantada de viña; su cabida 42 céntimos de jornal; linda N. José Rius, S. Pedro Vallvé, E. Petronila Balcells y O. Esteban Barenys.—Capitalización de la misma, 265 pesetas.—Valor para la subasta, 265 pesetas.

Hipólito Vergés Nogués, Id.—Una finca rústica situada en la partida «Garriga», compuesta de olivos y algarrobos; su cabida 82 céntimos de jornal; linda N. Juan Torrademé, S. José Torrademé, E. id. y O. José Vidal.—Capitalización de la misma, 420 pesetas.—Valor para la subasta, 420 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus causa habientes y los acreedores hipotecarios en su caso pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos y dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en Tesorería de Hacienda.

Vilaseca 2 de Noviembre de 1908.—Juan Voltas.

Núm. 3510

EDICTO

Contribución rústica.—Primer trimestre de 1908.

Don Juan Pi Montlleó, Agente para hacer efectivos los débitos á la Hacienda,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto correspondientes al expresado período, se encuentran comprendidos D. Mateo Sardá Montserrat, hoy sus herederos de paradero ignorado, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos que con fecha 3 de Noviembre actual dicté la siguiente

«Providencia declarando el apremio de 2.º grado.—De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el 2.º grado de apremio y nuevo recargo del 10 por 100 sobre el importe total de sus descubiertos á los deudores incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los mismos esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos triplicados al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.»

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el Sr. Alcalde el duplicado de la cédula de notificación, con dos testigos designados al efecto por el mismo, para que surta los oportunos efectos.

Morera 3 de Noviembre de 1908.—Juan Pi.

Núm. 3511

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Tortosa

Debiendo procederse á la discusión y votación del presupuesto carcelario ordinario de este partido judicial para el año próximo de 1909, y aprobación de una transferencia de crédito para el actual, se anuncia por el presente á los Ayuntamientos que lo constituyen se sirvan designar persona debidamente autorizada que los represente en la reunión que para el indicado objeto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes, á las diez de la mañana, encareciéndoles la puntual asistencia, y advirtiéndoles se tomará acuerdo cualquiera que sea el número de los asistentes, pues se entenderá que los que no comparezcan se conforman con lo resuelto por los demás.

Tortosa 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, J. Domingo Grego.

Núm. 3512

Debiendo procederse al examen y definitiva fijación de las cuentas carcelarias de este partido judicial relativas á los años 1904 y 1905, á tenor de lo dispuesto en el art. 7.º del vigente Real decreto de 11 de Marzo de 1886, se anuncia por el presente á los Ayuntamientos que lo forman, se sirvan designar persona debidamente autorizada que los represente en la reunión que con el mencionado objeto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 12 de los corrientes, á las once de la mañana, encareciéndoles la puntual asistencia, y advirtiéndoles se tomará acuerdo cualquiera que sea

el número de los asistentes, pues se entenderá que los que no comparezcan se conforman con lo resuelto por los demás.

Tortosa 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, J. Domingo Grego.

Núm. 3513

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Morera

Terminados los repartimientos de la contribución territorial de los de urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este término municipal para el año próximo de 1909, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán examinarlos los contribuyentes y producir las reclamaciones que consideren justas; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos de Margalef, Uldemolins, Cornudella, Pobolada, Vilella alta y Vilella baja, lo hayan público en sus respectivas localidades.

La Morera 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3514

Formado por esta Alcaldía el padrón de cédulas personales del dicho año de 1909, se hallará de manifiesto en la misma Secretaría por espacio de quince días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión se produzcan.

La Morera 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3515

Formado por este Ayuntamiento y Junta de asociados el presupuesto municipal ordinario para el referido año de 1909, se hallará de manifiesto en la expresada Secretaría por espacio de ocho días hábiles, pudiendo presentar las reclamaciones en contra del mismo que se consideren convenientes.

La Morera 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Ramón Crivillé.

Núm. 3516

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Poble de Masaluca

Los repartimientos de la contribución territorial rústica y pecuaria, el de urbana y la matrícula industrial de este pueblo confeccionados para el próximo año de 1909, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días hábiles, á los efectos reglamentarios de examen é impugnación.

Poble de Masaluca 3 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Pallarés.

Núm. 3517

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Selva del Campo

Terminada la matrícula industrial para el año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, para su examen y reclamaciones que se ofrezcan á los interesados.

Selva del Campo 4 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 3518

Aprobado por este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para el año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para su examen y reclamaciones que se estimen pertinentes.

Selva del Campo 5 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, J. M.ª Massó.

Núm. 3519

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Creixell

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por rústica y pecuaria, el de la urbana, el de la matrícula industrial y padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales para el año 1909, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al en que este anuncio sea inserto en el Boletín oficial, durante cuyo plazo se admitirán cuantas recla-

maciones se produzcan y sean pertinentes.

Creixell 4 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Jaime Rovira.

Núm. 3520

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Albiñana

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria y la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1909, se hallarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, durante los cuales podrán ser examinados dichos documentos por los contribuyentes interesados y producir las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Albiñana 4 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, José Sonet.

Núm. 3521

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días desde el siguiente al de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, durante cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones de inclusión y exclusión se produzcan.

Albiñana 4 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, José Sonet.

Núm. 3522

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Rodoña

Terminados los repartimientos de la contribución territorial por urbana, rústica y pecuaria de este término municipal formado para el próximo año 1909, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á los efectos de reclamación.

Rodoña 5 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3523

Terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1909, estará de manifiesto al público quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir reclamaciones el que las crea pertinentes.

Rodoña 5 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3524

Terminado el repartimiento de arbitrios extraordinarios del corriente año, estará de manifiesto al público ocho días hábiles en la Secretaría del Ayuntamiento, para que pueda ser examinado y presentarse contra el mismo las reclamaciones convenientes.

Rodoña 5 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Juan Fernández.

Núm. 3525

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Conesa

Terminados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal para el año 1909, estarán expuestos al público por espacio de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, los cuales podrán ser examinados por los contribuyentes para introducir cuantas reclamaciones sean justas.

Conesa 3 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, José Pijuan.

Núm. 3526

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Santa Coloma de Queralt

Formado por la Comisión de Hacienda y aprobado por el Ilmo. Ayuntamiento el proyecto del Presupuesto extraordinario para 1908, queda expuesto al público por espacio de quince días, á los efectos de reclamación.

Santa Coloma de Queralt 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, José Masó.

Núm. 3527

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Renau

Confeccionados los repartos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este distrito municipal para el próximo año 1909, queda expuesto al público en esta Secretaría municipal por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Renau 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3528

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales de este distrito para el año 1909, estará de manifiesto en la Secretaría municipal durante ocho días, en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se presenten y se crean justas.

Renau 31 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Dalmau.

Núm. 3529

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Vespella

Terminado el padrón de los vecinos sujetos al impuesto de cédulas personales de esta villa correspondiente al año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á fin de que pueda ser examinado por los interesados y producir las reclamaciones que consideren justas.

Vespella 3 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, José Vendrell.

Núm. 3530

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Llorens del Panadés

Terminado el padrón de las cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesto al público en esta Casa Capitular durante ocho días, dentro los cuales podrá ser examinado por los vecinos y producir las reclamaciones que crean convenientes.

Llorens 3 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 3531

Formados por la Junta pericial los repartos de la contribución territorial tanto el de rústica y pecuaria como el de urbana, los cuales estarán expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Llorens 3 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 3532

Formada la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, estará expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento durante ocho días, para los efectos de examen y reclamación.

Llorens 3 de Noviembre de 1908.—

El Alcalde, Pedro Figueras.

Núm. 3533

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Dosaiguas

Confeccionados los repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza urbana, rústica y pecuaria para el año próximo de 1909, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, para que los interesados puedan examinarlos y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Dosaiguas 2 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Juan Ciurana.

Núm. 3534

Confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, estará de manifiesto al público por espacio de ocho días, en la Secretaría municipal, á fin de que pueda ser examinada por los contribuyentes y producirse las reclamaciones que crean convenientes.

Dosaiguas 2 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Juan Ciurana.

Núm. 3535

Confeccionado el padrón de cédulas personales correspondiente al próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Dosaiguas 2 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, Juan Ciurana.

Núm. 3536

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Masdenverge

Hallándose confeccionados el repartimiento de la contribución territorial por el concepto de rústica y pecuaria, la matrícula industrial y el padrón de los individuos sujetos al impuesto de cédulas personales de este pueblo, todo para el año 1909, estarán dichos documentos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento ocho días hábiles, en cuyo plazo podrán ser examinados y producir las reclamaciones que crean justas.

Masdenverge 2 de Noviembre de 1908.—El Alcalde, Valentín Monfort.

Núm. 3537

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Montreal

Hallándose confeccionado el padrón de cédulas personales del próximo año de 1909, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles, al objeto de examen y reclamación.

Montreal 31 de Octubre de 1908.—

El Alcalde, José Prats.

Núm. 3538

Hallándose confeccionada la matrícula industrial de este pueblo para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días hábiles, á los efectos de examen y reclamación.

Montreal 31 de Octubre de 1908.—

El Alcalde, José Prats.

Núm. 3539

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Bonastre

Terminada la matrícula industrial de este pueblo correspondiente al próximo año 1909, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante ocho días hábiles, á contar desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, á los efectos de examen y reclamación.

Bonastre 31 de Octubre de 1908.—

El Alcalde, Juan Gibert.

Núm. 3540

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de La Palma

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1909, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que durante el mismo pueda ser examinado y producir las reclamaciones que se estimen convenientes.

La Palma 2 de Noviembre de 1908.

—El Alcalde, José Escolá.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3541

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En méritos del juicio ejecutivo promovido ante este Juzgado por don Bueuventura Alfonso Pedrol, Procurador de D. Isidro Miracle y Coll, empleado y vecino de esta ciudad, contra la herencia yacente ó ignorados herederos de D. Jaime Vidal y Virgili, vecino que fué de Vendrell, se dictó providencia en el día de ayer por el Sr. Juez D. Agustín Muñoz y Trageda, mandando requerir á los deudores para que dentro de seis días presenten en la Escribanía del infrascrito los títulos de propiedad de las

tres fincas embargadas, ó sean, una porción de terreno en el que hay actualmente un edificio, sito en la villa de Vendrell y calle Carretera de Valls; toda aquella casa situada en la misma villa de Vendrell y calle del Doctor Robert, antes Casas Nuevas, y toda aquella pieza de tierra llamada «Mas Jové», sita en el término municipal de la repetida villa; bajo apercibimiento de incumplimiento, de pararle el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial*, se expide la presente en Tarragona á cinco de Noviembre de mil novecientos ocho.—El Escribano, Enrique Andreu.

Núm. 3542

REQUISITORIA

Don Manuel Juncosa y Rodés, Juez municipal de esta ciudad, Regente el Juzgado de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente y como comprendido en los casos primero y tercero del artículo ochocientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Marcelino Ferraté Barrull, de veinte y dos años de edad, soltero, labrador, hijo de Felipe y de Raymunda, natural de la Morera, partido judicial de Falset, vecino de esta ciudad, de estatura regular, ojos pardos, pelo negro, nariz y boca regulares, sin instrucción é insolvente, cuyas demás circunstancias, así como su natural paradero se ignoran, sin que sea de presumir tampoco el territorio donde pueda encontrarse, á fin de que dentro el término de diez días, contaderos desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en el primer piso del edificio ex Convento de San Francisco, al objeto de notificarle la parte dispositiva del auto dictado por la Superioridad en el sumario que contra él y Baltasar Agramunt Font (a) Guinart, se les ha seguido sobre robo, por el que se decreta su prisión provisional, y al mismo tiempo ingresar en la cárcel del partido en cumplimiento de dicho auto y acordar lo demás que sea procedente; bajo apercibimiento de que no compareciendo dentro el expresado término, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y por virtud de lo acordado en el referido auto de prisión, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado procesado Marcelino Ferraté Barrull, á quien, caso de ser habido, pondrán á mi disposición, conduciéndolo á las cárceles del partido, á los efectos consiguientes.

Dado en Reus á veinte y seis de Octubre de mil novecientos ocho.—Manuel Juncosa.—Por mandado de S. S., Bienvenido Pascó.

AVISO

Se advierte á los señores Alcaldes que todos los anuncios referentes á pérdidas, hallazgos, subastas, etcétera, son de pago; únicamente no devengan derechos los servicios oficiales.